

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 02 de septiembre de 2021.

Rad. 2016-00373.

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se dispone que por secretaría se controle el término consagrado en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P.

Una vez vencido el término anterior, ingrese al Despacho la presente diligencia para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

CMP